



RESOLUCIÓN SNC N° 365 /2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA CON LAS ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS DEL SINIESTRADO SUPERMERCADO YKUA BOLAÑOS, RECONOCIDAS LEGALMENTE, Y SE DISPONE LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE CONSULTAS.

Asunción, 13 de mayo de 2015.

VISTO: Ley 4097/10, que declara de interés social y expropia a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Hacienda, varios inmuebles situados en el distrito de Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción que fueran asiento del siniestrado supermercado Ykua Bolaños,

El Decreto N° 7.047/11, de 01 de agosto, que reglamenta la Ley 4097/10; y

CONSIDERANDO: Que, la Escritura Pública N° 49 de la Escribanía Mayor de Gobierno protocolizó e inscribió la expropiación ordenada por Ley 4097/10, cuyo artículo 4° dispone que: “Los inmuebles expropiados serán destinados para sede cultural y de recordación de la tragedia acaecida en fecha 1 de agosto de 2004 y que costara la vida a centenares de personas”.

Que, el Decreto 7.047/11, de 01 de agosto, por el cual se disponen medidas a ser adoptadas en el cumplimiento de la Ley 4097/2010 determina en su artículo 2° que: “La Secretaría Nacional de Cultura administrará las propiedades expropiadas que fueran sede del siniestrado Supermercado Ykua Bolaños, en el marco del Artículo 4° de la Ley 4097/2012, en consulta con las asociaciones de víctimas reconocidas legalmente, para lo cual deberá elaborar un Protocolo de Relacionamiento con las asociaciones mencionadas, que contemple un proceso de consultas antes de la toma de decisiones sobre el uso de las propiedades”.

Que, la Dirección Jurídica institucional ha recomendado la elaboración del Protocolo de Relacionamiento a través de los Dictámenes N° 121/2014 y 134/2014, redactándolo y poniendo a consideración de la máxima autoridad luego de su presentación a las asociaciones de víctimas reconocidas legalmente.

**POR TANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
LA MINISTRA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo de Relacionamiento para el proceso de consultas entre la Secretaría Nacional de Cultura con las asociaciones de víctimas del siniestrado Supermercado Ykua Bolaños, reconocidas legalmente, que como Anexo 1 forma parte íntegra de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la instalación de una Mesa de Trabajo integrada por tres (3) representantes de la Secretaría Nacional de Cultura a ser designados por la máxima autoridad y un (1) representante por asociación, a ser designado o elegido por los asociados respectivos, para el proceso de consultas, según lo mencionado en el considerando de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Mabel Causarano
Ministra – Secretaria Ejecutiva



PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO
Secretaría Nacional de Cultura – Asociaciones de Víctimas Ykua Bolaños

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1.1. El presente Protocolo de Relacionamiento entre la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) y las asociaciones de víctimas reconocidas legalmente (ASOCIACIONES) tiene por objeto reglamentar el proceso de consultas para la toma de decisiones sobre el uso de las propiedades que fueran sede del siniestrado Supermercado Ykua Bolaños, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 7.047/11, de 01 de agosto, por el cual se reglamenta la Ley 4097/10.

ARTÍCULO 2. PROPIEDADES.

2.1. En el marco del presente Protocolo se entenderá por propiedades a los inmuebles comprendidos en la Escritura Pública N° 49 pasada el 28 de julio de 2011 ante Justo Germán Denis, Escribano Mayor de Gobierno, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 5503490 y cuya copia forma parte íntegra de este instrumento.

ARTÍCULO 3. ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS.

3.1. En el marco del presente Protocolo las ASOCIACIONES son aquellas reconocidas legalmente, tal como lo determina el artículo 2 del Decreto 7.047/11, de 01 de agosto, por el cual se disponen medidas a ser adoptadas en el cumplimiento de la Ley 4097/2010.

ARTÍCULO 4. USO DEL INMUEBLE EXPROPIADO.

4.1. Los inmuebles expropiados, identificados como Propiedades según el artículo 2 del presente Protocolo, serán destinados para sede cultural y de recordación de la tragedia acaecida en fecha 1° de agosto de 2004 y que costara la vida a centenares de personas, tal como lo dispone el artículo 4° de la Ley 4097/10.

ARTÍCULO 5. REPRESENTANTES.

5.1. La SNC designará a tres (3) representantes de la SNC y las ASOCIACIONES deberán elegir o designar, en el seno de cada una de ellas, a un (1) representante titular y un (1) suplente e informar, por nota presentada por mesa de entrada de la SNC, los nombres de quienes hayan recibido el mandato, que será válido hasta tanto se revoque y comuniqué a la otra parte, con la misma formalidad que se ha dado a conocer la designación.

5.2. Los representantes suplentes podrán participar de las reuniones con voz y sin voto y asumirán el rol de titular en caso de ausencia, justificada por nota, del representante titular.

ARTÍCULO 6. PROCESO DE CONSULTAS.

6.1. La SNC realizará las consultas sobre el uso de las propiedades con las ASOCIACIONES, en Mesa de Trabajo, en cuyas reuniones se labrarán las actas correspondientes y serán firmadas en el mismo momento.

6.2. Las decisiones serán adoptadas por votación, y en caso de empate, el/la Presidente de la Mesa de Trabajo podrá votar para desempatar.



PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO
Secretaría Nacional de Cultura – Asociaciones de Víctimas Ykua Bolaños

ARTÍCULO 7. ASESORAMIENTO.

7.1. La Mesa de Trabajo contará con el asesoramiento técnico de instituciones cuyas competencias legales contribuyan al desarrollo efectivo de los trabajos. Los representantes de las instituciones asesoras podrán participar de las Mesas de Trabajo con voz y sin voto, a los efectos de formular las aclaraciones técnicas que se requieran.

FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE TRABAJO

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN.

Entre los representantes de la SNC, se designará a un/una presidente de la Mesa de Trabajo y un/a Secretario/a.

8.1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y elaborar el orden del día.
2. Presidir y coordinar las reuniones.
3. Garantizar la participación de las ASOCIACIONES en el proceso de consulta.

8.2. El/la secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones.
2. Registrar asistencia de los integrantes de la Mesa de Trabajo.
3. Llevar el registro en copia de toda la correspondencia que se intercambie en el marco de la Mesa de Trabajo.

ARTÍCULO 9. PERIODICIDAD Y CONVOCATORIAS

9.1. La Mesa se reunirá una vez al mes, por convocatoria de la SNC, y antes de cumplido el plazo podrán realizarse reuniones, que deberán ser convocadas con 48 horas de antecedencia, por medio escrito o correo electrónico a los representantes, siendo igualmente válidos ambos medios de comunicación.

9.2. El Orden del Día de las reuniones y la documentación relacionada a los puntos que lo forman, será remitido junto con la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE ASISTENCIA

10.1. Para la válida celebración de las reuniones se requiere la asistencia del/la Presidente o de su sustituto, en caso de ausencia y de dos representantes más, ya sea de la SNC o de las ASOCIACIONES, quórum que deberá mantenerse durante la reunión.

10.2. En caso de ausencia del/la Presidente, el/la mismo/a designará un sustituto, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Protocolo de Relacionamiento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución de la máxima autoridad de la SNC.



Mabel Causarano
Ministra – Secretaría Ejecutiva